

Informe sobre avances y desafíos de la violencia contra niñas, niños y adolescentes en el Perú al Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas

Perú, 2021.



Introducción

El Grupo Impulsor de la *Alianza Global para poner fin a la violencia contra los niños, niñas y adolescentes del Perú*, colectivo formado por 21 instituciones de larga trayectoria en la promoción y defensa de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes en especial en la prevención de todas las formas de violencia presentan ante el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas su informe temático sobre *la situación de la violencia contra niñas, niños y adolescentes en el Perú*.

La violencia contra niñas, niños y adolescentes (NNA) antes de la pandemia por la Covid-19 estaba generalizada, solo en el año 2019, entre el 60% y 70% de los NNA habían sufrido algún tipo de violencia física y/o psicológica en el hogar. Sin embargo, está se agudizó durante la cuarentena - Al menos 900 violaciones sexuales se registraron desde que empezó la cuarentena y de estas 640 violaciones sexuales se produjeron contra NNA, 600 de ellas contra niñas y adolescentes mujeres y 40 contra niños¹-. “*Quedarse todo el día en casa, hacer uso de la modalidad de teletrabajo o que miembros de la familia pierdan el empleo agudizaron las tensiones en el hogar y generaron condiciones de inseguridad para mujeres, niñas, niños y adolescentes, los más vulnerables a las agresiones físicas o sexuales*”, señaló Silvia Loli, Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP²)³, coincidiendo con lo señalado por diversos organismos internacionales sobre éste problema a nivel mundial.

Durante la pandemia estos datos habrían aumentado por diversas razones, como el hacinamiento: más de 365 días continuos padres, madres, cuidadores e hijos han tenido que estar juntos, las 24 horas al día, en espacios pequeños y comunes, sin privacidad para adultos y NNA; padres y madres sin herramientas para una crianza positiva, sumado al estrés por no tener trabajo y no poder proveer a su familia de alimentos, medicinas; la inseguridad por posible contagios y el no acceso a servicios básicos, solo el 70% de los hogares cuentan con servicio de agua, saneamiento y electricidad. Asimismo, el 18% de hogares pobres tienen acceso a internet y el 7.4% en extrema pobreza pueden acceder a dicho servicio.

La pobreza aumentó y afectó al 30,1% de la población debido a la recesión económica generada por la pandemia⁴. Se estima que la situación de pobreza general ha crecido en 10 puntos porcentuales (del

¹ El Comercio. Al menos 900 violaciones sexuales se registraron desde que empezó la cuarentena. 19 de julio de 2020: <https://elcomercio.pe/lima/sucesos/cinco-menores-son-violadas-cada-dia-desde-que-empezo-el-estado-de-emergencia-violencia-contra-la-mujer-mimp-noticia/>

² Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

³ Diario El Peruano. A la pandemia del Covid-19 se sumó la pandemia de la violencia contra la mujer. Link: <https://elperuano.pe/noticia/110572-a-la-pandemia-del-covid-19-se-sumo-la-pandemia-de-violencia-contra-la-mujer>

⁴ INEI. 15 de mayo de 2021.

20.2% en 2019 al 30.1% en 2020). El PBI cayó 11,12% en el 2020. La pobreza afectó de manera diferenciada a la población: 45.7% de la población del área rural y al 26% del área urbana. En suma, entre los problemas económicos de los padres, NNA que se han visto obligados a trabajar para ayudar económicamente a su hogar, la deserción escolar y la falta de acceso a internet para asistir a sus clases presenciales ha contribuido a la generación de un entorno poco saludable y libre de violencia para niñas, niños y adolescentes.

Sin embargo, durante el presente año 2021 se han dado algunos avances como la reciente aprobación de la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030⁵.

El Informe que el *Grupo Impulsor* presenta esta organizado bajo los siguientes títulos: i) Derecho a no ser objeto de ninguna forma de violencia: castigo físico y humillante; ii) Derecho a no ser objeto de violencia sexual; iii) Derechos de las NNA y el entorno digital; iv) Derecho a la prevención del embarazo adolescente; iv) Derecho a vivir en un entorno familiar, seguro y protector; v) Derecho a vivir sin acoso en espacios públicos; vi) Derecho a la libertad individual: uniones tempranas y forzadas; vii) Derecho a no ser explotado: trata de NNA; y, viii) Derecho de NNA a solicitar asilo, refugio: migración.

⁵ Aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-MIMP, publicado el 25 de junio 2021.

Situación de la violencia contra las niñas, niños y adolescentes en el Perú

i) Derecho a no ser objeto de ninguna forma de violencia contra NNA: Castigo físico y humillante
<p>Avances normativos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Ley N° 30403, Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra NNA⁶ Prohibición del castigo físico y humillante (CFH) y promoción del Buen Trato. ✓ Reglamento de la Ley N° 30403, Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante⁷. Establece responsabilidades al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (Ente Rector), y a los Ministerios de Educación, Trabajo, Salud, Justicia y Derechos Humanos. Así como a Gobiernos Locales y Regionales. ✓ Lineamientos para la Gestión de la Convivencia Escolar, la Prevención y la Atención de la Violencia Contra Niñas, Niños y Adolescentes⁸. Establece orientaciones para la prevención de la violencia y protocolos atención para casos de violencia física y psicológica incluido el castigo físico y humillante en las instituciones educativas, entre otros. ✓ Plataforma SiSeVe Las NNA ahora pueden denunciar Online contra la Violencia Escolar. ✓ Se promueven y Promulgan Ordenanzas Municipales a nivel de Gobiernos Locales: Prohibición del Castigo Prevención del Castigo Incidencia para trabajar con las familias Promoción de buenas prácticas Se fortalecen Redes Locales para la prevención del CFH (COMUDENAS). ✓ Ley N° 30364⁹, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y Reglamento. Establece mecanismos, medidas y políticas de prevención, atención y protección de las víctimas, así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos. ✓ Decreto Legislativo N.º 1297¹⁰, aprueba la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos¹¹, y su Reglamento (Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP). El Objeto es brindar protección integral a las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos a fin de garantizar el pleno ejercicio

⁶ Promulgada el 30 de diciembre del 2015.

⁷ Decreto Supremo N° 003-2018-MIMP, publicado el 9 de junio de 2018. Dichos protocolos fueron actualizados para la atención de casos en la modalidad presencial y a distancia mediante Resolución Ministerial N° 274-2020-Minedu el 14 de julio de 2020.

⁸ Decreto Supremo N° 004-2018-MINEDU. Promulgado el 12 de mayo de 2018.

⁹ Publicada el 2 de diciembre del 2016

¹⁰ Promulgado el 30 de diciembre de 2016

¹¹ Publicada 29 diciembre de 2016.

de sus derechos; priorizando su derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia.

Data:

- Perú, según la Encuesta Nacional de Relaciones Sociales (ENARES, 2019) el 68.9% de niñas y niños entre 9 y 11 años fueron víctimas de violencia psicológica o física alguna vez en su vida, por parte de las personas con las que vive. El 54,9% de niñas y niños fueron víctimas de violencia psicológica y el 52,7% de violencia física; mientras que el 38.7% manifestaron haber sido víctimas de violencia psicológica y física en los últimos 12 meses, habiéndose reducido en 2.7% dicha violencia respecto del año anterior.
- En el caso de los adolescentes (ENARES, 2019) señala que el 78.0% de adolescentes de 12 a 17 años fueron víctimas de violencia psicológica o física alguna vez en su vida, por parte de las personas con las que vive. El 63.20% de adolescentes de 12 a 17 años fueron víctimas de violencia psicológica y el 61.9% de violencia física; mientras que el 40.5% manifestaron haber sido víctimas de violencia psicológica y física en los últimos 12 meses, habiéndose elevado en 1,6% dicha violencia respecto del año anterior.
- En el caso de la violencia en la Escuela (ENARES 2019) 6 de cada 10 adolescentes, de 9 a 11 años de edad alguna vez ha sido víctima de violencia psicológica y/o física en la escuela, 6 de cada 10 niñas y niños, de 12 a 17 años de edad, alguna vez ha sido víctima de violencia psicológica y/o física en la escuela.
- La Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (ENDES, 2020) da cuenta de las formas de castigo ejercidas por los padres biológicos a sus hijos e hijas entre 1 a 5 años entre las cuales destacan la reprimenda verbal (65.9%, Habla con él/ella y explica su conducta 39.7%, prohibiéndoles algo que les gusta 37.6%, palmadas 24.4%, Con golpes o castigos físicos 10%); y en el caso de las Personas que corrigen a las niñas y niños de 1 a 5 años de edad en el hogar el 94.2% es la madre y en el caso del padre 63.1%.
- Para el año 2019, se observa una reducción en las cifras de violencia. Sin embargo, aún la cifra sigue siendo elevada, sin perjuicio de ello, es interesante precisar que cuando se consulta respecto a "Si escucha a un vecino golpeando a una niña o a un niño debería pedir ayuda", el 89.1% de encuestados está de acuerdo. De igual forma, sobre la pregunta "La violencia contra niñas y niños es inaceptable y debería ser castigado" el 88.9% de personas encuestadas está de acuerdo.
- No obstante, cuando el concepto 'niño' pasa de ser una persona externa a un 'hijo' hay cambios respecto a la aceptación y tolerancia de la violencia. En ese sentido, al preguntar "Los únicos que tienen derecho a pegarle a una niña o niño son sus padres" el 46.1% está de acuerdo. Al preguntar si "Los niños no deben ser separados de su hogar así sean maltratados" el 27.9% está muy de acuerdo. Asimismo, al preguntar "Padres desean hijas e hijos exitosos, para lograrlo pueden recurrir al castigo físico" el 20.9% está muy de acuerdo.
- **Línea 100:** en el año 2020, la línea 100 registró 66,078 denuncias de todo tipo de violencia contra NNA, el doble que en el año 2019, que registró 31,527 denuncias por NNA¹².

Presupuesto:

¹² MIMP. Programa Nacional Aurora. Línea100, 2020. Link: <https://portalestadistico.pe/numero-de-consultas-telefonicas-atendidas-2020/>

De acuerdo al estudio del Estado peruano, el Gasto Público en niñas, niños y adolescentes (GPNA), en el año 2018, la asignación del GPNA se distribuyó de la siguiente manera:

- 1% al derecho de protección,
- 0.04% al derecho de participación,
- 65% al derecho de pleno desarrollo,
- 38% al derecho a la supervivencia.

En el mismo sentido, en cuanto al gasto por ciclo de vida, el porcentaje está distribuido de 0 a 5 años con 37%, 6 a 11 años con 32% y 12 a 17 años con 31%¹³.

Respecto a los gobiernos regionales y locales, el estudio precisa que, si bien el presupuesto se ha incrementado para gobiernos regionales, este ha sido reducido para los gobiernos locales y el gobierno nacional. Para el caso del año 2019, el gasto devengado a nivel nacional fue de 11.582 millones de soles, a nivel regional fue de 19.747 millones de soles y locales 3.858 millones de soles. Con respecto a años anteriores, esto significa una variación porcentual en negativo para los gobiernos locales.

Recomendaciones:

- Es de competencia de todas las instancias y dependencias públicas promover el buen trato, implementar acciones educativas y pautas de crianza positiva dirigidas a padres, madres, docentes y otros adultos responsables de la crianza y protección de las NNA, teniendo en cuenta el tema de género, etnia, edad, identidad, discapacidad, situación económica y otras.
- Es responsabilidad del Poder Ejecutivo **garantizar el ejercicio pleno de los derechos de la niñez**, asegurando la implementación de políticas públicas y la existencia y disponibilidad de servicios especializados de prevención, atención y orientación de calidad para todas las NNA víctimas de castigo físico y humillante, garantizando también el acceso efectivo de los NNAs a la justicia, y a los programas de disciplina positiva para sus padres y madres, la dotación de recursos humanos, técnicos y financieros, así como reforzar los programas de sensibilización y educación, incluidas las campañas dirigidas a la opinión pública para combatir todas las formas de violencia contra los NNAs.
- La **articulación intersectorial efectiva**. Uniformizar criterios y avanzar en forma coordinada todos los servicios de protección involucrados en la atención de los NNAs víctimas de violencia
- Articulación y coordinación con gobiernos **locales**: Aprobar y/o monitorear estímulos para gobiernos locales y regionales que incluyan específicamente Protección contra la violencia a la niñez
- **Mayor y Mejor inversión** contra la violencia hacia la niñez, no es posible que en el Perú se invierta menos del 1% del Presupuesto Nacional en protección frente a la violencia contra la niñez.
- **Aprobación e Implementación del Plan Contra Violencia**, que incluya indicadores y presupuesto específico para enfrentar la violencia hacia las niñas, niños y adolescentes, castigo físico y humillante, violencia de género.
- Fortalecer el trabajo desarrollando capacidades en hogares, escuelas, centros de acogimiento residencial, Servicios de Protección: centros de salud, Ministerio Público, Policía, Centros de Emergencia Mujer, Unidades de Protección Especial, DEMUNAS y Poder Judicial para erradicar el CFH y disminuir la violencia sexual.

¹³ MEF, MINEDU, MINSA, MIMP, MIDIS y UNICEF - MCLCLP. Análisis del gasto público en niñas, niños y adolescentes de 2017 - 2018. Lima, marzo de 2020.

- **Implementar programas de capacitación y difusión en derechos**, buen trato y formas de vida saludable, crianza Positiva y manejo de emociones dirigidos a los niños, niñas y adolescentes, padres y madres de familia, cuidadores, maestros, organizaciones sociales de base y otros actores de la sociedad civil, realizando una intervención conjunta, planificada y organizada entre servicios, así como la generación de procesos de sensibilización para erradicar las formas de violencia.

Preguntas:

- La Ley N° 30403 y su reglamento necesita ser conocida por la población peruana para que se exija su cumplimiento, en ese sentido: ¿Los procesos de difusión utilizados han logrado llegar a las madres, padres, cuidadores y todos los adultos responsables del cuidado de niñas, niños y adolescentes, así como a NNA del país?
- ¿Cuenta el Estado con un informe de evaluación de resultados, de fortalezas y brechas a los cinco años de ser emitida la ley?
- ¿Qué acciones efectivas se impulsan desde el Estado para lograr acabar con el castigo físico y humillante a la niñez y adolescencia?
- ¿Se están destinando recursos humanos, económicos y técnicos específicos para implementar la ley contra el CFH?
- ¿Están los niños, niñas y adolescentes siendo actores y parte en este cambio?

ii) Derecho a no ser objeto de ninguna forma de violencia sexual contra NNA

Avances normativos:

- ✓ **Ley N° 30364**, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar
- ✓ **Reglamento de la Ley N° 30364**, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar¹⁴.
- ✓ Protocolos de los diferentes Sectores: Policía Nacional, Ministerio Público, Poder Judicial y Ministerio de Salud para implementar la Ley N° 30364.

La violencia sexual en el Perú es un problema de derechos humanos en la medida que, como lo muestran las recomendaciones del Comité, no existen suficientes garantías de prevención, protección, atención, protección judicial y restitución de derechos. Además, la violencia sexual se da en todo el ciclo de vida de la mujer, pero de manera diferenciada cuando es niña y adolescente mujer: "en el año 2018 hubo 28,067 denuncias de violación de la libertad sexual registradas por el Ministerio Público, de las cuales el 83,4% de las víctimas fueron menores de edad: niñas y adolescentes mujeres"¹⁵.

La información oficial disponible sobre el número de denuncias del delito contra la libertad sexual en el Perú aparece de manera fragmentada y dispersa dependiendo de la institución que la elabora. Es así, que la Policía Nacional, el MIMP y el Ministerio Público cuentan con su propia data, sin considerar la información de la otra institución. Sin embargo, aun siendo todas ellas fragmentadas, coinciden en algo: "El alto número de denuncias de delito contra la libertad sexual en el Perú, tienen a la mujer como víctima principal de la agresión, y específicamente en el rostro de la niña y adolescente como víctima primera y última.

¹⁴ Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, aprobado el 26 de julio del 2016.

¹⁵ IPRODES. Niñez, Justicia y Delitos Sexuales. Informe presentado ante la CIDH. Ecuador, 2019. P. 13.

No existe data pública, rigurosa y completa sobre el número de casos judicializados por la comisión de los delitos contra la libertad sexual, tampoco respecto de la carga procesal: “las víctimas sufren desprotección, falta de debida diligencia y la inoperancia del sistema de justicia penal: i) la primera declaración no es en Cámara Gesell o entrevista única, ii) se les formula preguntas prejuiciosas o impertinentes sobre su vida sexual; iii) se revela la identidad de la víctimas; iv) poco uso de medidas de protección; v) conducido por magistrados no especializados, sin enfoque de género o del interés superior del niño; vi) la mayoría no cuenta con abogado gratuito ni especializado y, vii) los procesos son excesivamente prolongados¹⁶”.

Data:

Casos de violencia sexual atendidos por el CEM, mayoría de las víctimas son niñas y adolescentes mujeres¹⁷:

- Entre enero y abril de 2021, hubo 4,523 casos contra personas menores de 17 años de edad. Siendo en su mayoría niñas y adolescentes mujeres: 91,9% versus 8,1% de casos de varones.
- En 2020, hubo 9,582 casos de violencia sexual contra personas menores de 17 años de edad, siendo en su mayoría niñas y adolescentes mujeres: 91.3% versus 8,7% de casos de varones¹⁸.
- En 2019, hubo 12,364 casos de violencia sexual contra personas menores de 17 años de edad. Siendo en su mayoría niñas y adolescentes mujeres: 91.6% versus 8,4% de casos de varones.

En la mayoría de los casos el agresor es un pariente de la víctima o una persona conocida:

- En el año 2017, hubo 9.012 NNA víctimas de violencia sexual, el 51% de los agresores eran del entorno familiar (tío, padrastro, padre, primo, hermano y abuelo) y en el 59.4% de los casos ocurrió más de una vez¹⁹.

Prevalencia de los delitos contra la libertad sexual²⁰:

- El 62% de los internos que están presos por el delito de actos contra el pudor tuvieron víctimas menores de 14 años.
- El 66% de los internos que están presos por delito de violación sexual tuvieron víctimas menores de edad²¹.

Presupuesto:

No existe un Presupuesto por Resultado específico para prevenir y eliminar la violencia sexual contra NNA.

El nuevo Programa Presupuestal orientado a la Reducción de la Violencia contra la Mujer (PPOR 1002), aprobado en diciembre 2019, incluye a los integrantes del grupo familiar.

Recomendaciones:

- **Fortalecer la rectoría:** El Decreto Supremo N° 008-2021-MIMP que aprueba la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030, señala como uno de los problemas para construir una nueva política para la NNA la existencia de un “deficiente sistema de gobernanza que no garantiza la protección integral de NNA”²².
- **Capacitar y especializar profesionales** para atender a los niños, niñas y adolescentes víctimas, pero también para desarrollar una estrategia de prevención para una participación inclusiva, plural e intercultural de la población con planificación e intervención conjunta de las instituciones que contenga indicadores de cambio.

¹⁶ Ibidem. P. 33 – 34.

¹⁷ Centro de Emergencia Mujer. Programa Nacional Aurora.

¹⁸ Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual del MIMP. Observatorio. Casos atendidos por CEM.

¹⁹ Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP 2017.

²⁰ Data del Instituto Nacional Penitenciario (INPE) del 2018 al 2019.

²¹ IPRODES. Niñez, Justicia y Delitos Sexuales. Informe presentado ante la CIDH. Ecuador, 2019. P. 38.

²² MIMP. D.S. N° 008-2021-MIMP. Publicado el 25 de junio de 2021. Página 32 y 34.

- Garantizar un nivel de asistencia inmediata, de seguridad e integridad física y emocional, al niño, niña y/o adolescente víctima que accede al servicio de protección frente a la violencia.
- Es de urgente necesidad contar con un Registro Único de Casos de NNA que acceden a la justicia, a fin de evitar su re victimización, hacerles seguimiento del proceso hasta la restitución de sus derechos.
- Se requiere mayor presupuesto para incrementar las Cámaras Gesell o implementar salas de entrevista única para atender a NNA víctimas de violencia sexual y no revictimizarlas.
- Las NNA víctimas de violencia sexual deben recibir atención médica y se debe garantizar que los servicios de salud apliquen el Kit de emergencia para casos de abuso sexual y resguardar las pruebas judiciales.
- Justicia adaptada para niñas, niños y adolescentes NNA: es urgente un tratamiento diferenciado y específico para NNA debido a: son la mayoría de las víctimas, por su género y por su edad, requieren de una intervención especializada para reparar efectos presentes e impactos futuros; y, en razón del interés superior del niño.
- Diversos estudios dan cuenta de situaciones de angustia que están viviendo las niñas y niños por el miedo a la crisis sanitaria, por el temor de que sus padres enfermen o el estrés causado por el propio encierro el quedarse en casa no significa lo mismo para todos. Vivir con el agresor es terrible, y muchas niñas, niños y adolescentes viven esta situación. Los sistemas locales de protección no disponen de presupuesto suficiente para proteger efectivamente a niñas, niños y adolescentes. Es primordial equiparlos, proteger su salud mental y bienestar psicosocial.

Preguntas:

- **Pendiente de aprobación:** ¿cuándo aprobará el Estado peruano el Plan de Acción para Reducir la violencia contra las NNA?
- **Sistema de datos unificado:** Cuándo el Estado tendrá un solo sistema de datos unificado y desglosado por edad, sexo, género y otros indicadores.
- **Capacitación, sensibilización y especialización de los operadores de justicia:** ¿Por qué no hay una policía, fiscalía y juzgado especializada en violencia sexual para NNA?
- **Acceso a una justicia amigable para NNA.**
- ¿Qué estrategias está usando el MIMP para que las madres, madres y cuidadores de zonas rurales conozcan formas de criar a sus hijas e hijos sin violencia?
- ¿Qué acciones se están implementando para garantizar que las víctimas de violación reciban los kits de emergencia y con ello la anticoncepción oral de emergencia?
- ¿Qué está haciendo el Estado para definir perfiles profesionales coherentes, establecer equipos multidisciplinarios, formular programas de capacitación pertinentes, establecer códigos de conducta y protocolos de actuación conjunta?

iii) Derecho de las NNA y el entorno digital

Contexto:

En el año 2014, el Comité de Derechos del Niño realizó el Día de Debate Digital “Los Derechos de los Niños y la Prensa Digital”, solicitó que los Estados intensifiquen los esfuerzos para eliminar todas las formas de discriminación contra las niñas y a combatir los estereotipos de género y las normas sociales que limitan el acceso y uso

de la tecnología a las niñas. En 2017 el Comité CEDAW adoptó una Recomendación General en la que reconoce que la violencia de género se produce en todos los espacios y esferas de la interacción humana, incluso a través de entornos tecnológicos, como la violencia en línea, exigiendo a los Estados su penalización y justicia para las víctimas²³.

Avances normativos:

- ✓ **Decreto Legislativo N° 1410** (11.09.2018) incorpora los delitos de acoso; difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual; acoso sexual; y chantaje sexual en el Código Penal".
- ✓ **Decreto Supremo N° 019-2019**, Aprueba el Reglamento de la Ley N° 30254, Ley de promoción de uso seguro y responsable de las Tecnologías de la Información de parte de niñas. Niños y adolescentes (13.05.2019).

Data:

De acuerdo a registro del MIMP en la plataforma virtual noalacosovirtual.pe demuestran el aumento de los casos de violencia en línea contra NNA:

- Febrero 2018 a enero 2021: 3,413 casos.
- Abril a diciembre 2020: 1,399 casos registrados.

Incremento de 73% durante el periodo abril-diciembre 2020 respecto al mismo periodo durante el año 2019. Las víctimas registradas por la plataforma virtual fueron 88% mujeres y el 10% fue menor de 18 años²⁴.

Según informe *Young Voices*, el 23% de adolescentes da cuenta que fue contactado por un adulto para hablar de sexo. Sumado que el 77% no sabe a dónde acudir cuando se siente hostigado o tratado injustamente ²⁵.

De acuerdo a la información estadística de la DIVINDAT²⁶, el número de denuncias por delitos cometidos contra NNA utilizando las TIC, observa un leve incremento en los últimos años: en el 2018 se recibieron 313 denuncias; en el 2019, 316 y hasta julio de 2020, 132. Incluso, la DIVINDAT ha señalado ha aumentado los casos de utilización de NNA en pornografía infantil, debido a un mayor acceso a los dispositivos móviles que tienen los mismos, debido a que son más baratos e inclusive solo les basta conectarse a redes de Wifi libres. Por otro lado, las condenas por delitos informáticos aún son muy benevolentes, no mayores a los 7 años porque, por lo general, no hay violencia. Además, el Perú no cuentan con fiscalías y juzgados especializados en los delitos informáticos²⁷.

La cantidad de páginas con contenidos de pornografía infantil es alarmante en el Perú. Según CHS Alternativo en el 2017, se detectó un incremento violento en la subida de imágenes con pornografía de personas menores de edad desde páginas de Internet con direcciones IP peruanas, llegándose a contabilizar la subida de hasta 3,000 imágenes pornográficas de niños, niñas y adolescentes semanales²⁸.

Presupuesto: Se incluye presupuesto para trabajo de promoción y prevención desde la Dirección General de Violencia Basada en Género y el Programa Aurora. Y el gasto corriente es para campañas en redes sociales y materiales disponibles para promotores de CEM.

²³ Fuente: ¿Libres en Línea? Las experiencias de Niñas y Mujeres con el Acoso en Línea, Plan International 2020.

²⁴ Fuente: Presentación del Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar, marzo 2021.

²⁵ Save the Children, 2017.

²⁶ División de Delitos de Alta Tecnología de la Policía Nacional del Perú.

²⁷ José Vadillo Vila, "Ojo a los Ciberdelitos" (sitio web), Lima, Diario El Peruano, 2019, <https://noticias.elperuano.pe/noticiaojo-a-ciberdelitos-83612.aspx> (consulta: 02 de agosto de 2020).

²⁸ Redacción Perú 21, "Pornografía infantil: Detectan que se suben 3,000 imágenes semanales desde páginas con IP peruanas" (sitio web), Lima, Diario Perú 21, 2017, <https://peru21.pe/lima/pornografia-infantil-detectan-suben-3-000-imagenes-semanales-paginas-ip-peruanas-84566-noticia/> (consulta: 01 de agosto de 2020).

Recomendaciones:

Desarrollar programas para educar a madres y padres de familia sobre el uso seguro y responsables de las TICs y la ciudadanía digital en el marco de la educación remota.

El Estado debe evaluar el impacto de los productos y servicios que ofrecen en la vida de los NNA, para asegurar su protección y minimizar eventuales vulneraciones de derechos (due diligence), promoviendo e implementando políticas y buenas prácticas en línea, que protejan y beneficien a las NNA, brindando experiencias de navegación segura.

Impulsar la implementación de medidas de protección y respuesta frente a situaciones de violencia en línea tales como: abuso, explotación, trata, acoso cibernético, violencia sexual y exposición a materiales inadecuados, así como proteger la privacidad e identidad de los NNA, proporcionando a NNA accesibilidad a recursos en línea, seguros, amigables y de alta calidad, que permitan reportar situaciones de violencia en los entornos virtuales.

Asegurar que los servicios de contención, y apoyo psicológico y legal a las víctimas de violencia sexual en entornos virtuales, se vinculen de forma fluida y eficiente con las iniciativas y mecanismos diseñados por las empresas que prestan servicios de Internet, para hacer frente a los delitos sexuales contra NNA en el ciberespacio.

Preguntas:

¿Por qué se ha dispuesto que el delito de difusión de imágenes íntimas sin consentimiento sea perseguible por acción privada, a diferencia de los demás delitos de violencia de género en línea que son por acción pública? Esto sería una limitante para el acceso a la justicia de las víctimas.

¿Qué se está haciendo para fortalecer los mecanismos de fiscalización de las empresas de TIC respecto al cumplimiento de la Ley 30254 sobre Promoción del Uso Seguro y Responsable de las TIC para los Niños, Niñas y Adolescentes y su Reglamento?

¿Qué se está haciendo desde la Secretaría de Gobierno Digital de la PCM para impulsar procesos participativos donde las voces de los niños, niñas y adolescentes sean escuchadas para el diseño de políticas, planes, programas y proyectos?

¿El Estado va crear Fiscalías y Juzgados especializados en delitos informáticos?

iv) Derecho a la prevención del embarazo adolescente

Contexto:

El embarazo adolescente ha disminuido solo 1.3 puntos porcentuales en el mismo período, de 13.2% (2017) a 12.6% (2019)²⁹. La tasa de embarazo adolescente es más alta en áreas rurales (22.5%) y en la selva amazónica (24.9%), donde una mayor pobreza limita el acceso a servicios de educación y salud de calidad, y las prácticas culturales negativas y el machismo son comunes. A pesar de ello, en números absolutos, hay una mayor concentración de adolescentes embarazadas en Lima (aproximadamente 97,328), con una tasa mayor en adolescentes que solo culminaron la primaria (37.9%) y aquellas que son pobres (24.9%)³⁰. Al considerar el

²⁹ https://www.inei.gov.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Endes2019/

³⁰ Prevención de los embarazos adolescentes. Situación y perspectivas al 2021. MCLCP del 15.12.2016.

nivel educativo de las madres adolescentes, se observa que solo el 32.9% cuenta con educación básica³¹.

Data:

- En el año 2021, de enero al 17 de marzo, se registran 6441 partos en menores de 19 años, siendo 112 partos de adolescentes de 11 a 14 años y 3 partos de niñas menores de 10 años (todos ocurridos en Lima).
- En el año 2020, el Certificado de Registro Nacido vivo del MINSA³² registró 48, 557 partos de menores de 19 años, siendo 1,155 partos de menores de 11 a 14, y 26 partos de niñas menores de 10 años.
- Se requiere de una data unificada que no sólo tenga indicadores de embarazo adolescente entre 15 y 19 años de edad, sino de embarazos forzados de niñas y adolescentes entre 14 y 9 años de edad.

Presupuesto:

En el año 2017, el Estado a través del Ministerio de Salud (Minsa)³³, invirtió solo **7 soles** por adolescente para el acceso a los servicios de salud vinculados a la prevención del embarazo, según advierte la Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza (MCLCP), tras analizar el Programa Presupuestal de Salud Materno Neonatal del referido sector.

Existe un Programa presupuestal con articulación territorial materno neonatal, que cuenta con los siguientes productos:

- **PRODUCTO 3000002:** Población informada sobre salud sexual, salud reproductiva y métodos de planificación familiar.
Grupo poblacional que recibe el producto: Población en general, con énfasis en mujeres y hombres en edad reproductiva y gestantes.
Servicios específicos: Mensajes, consejería a través de medios de comunicación masiva (radio, periódico, etc.) o medios alternativos (paneles y publicidad gráfica) en temas de salud sexual, reproductiva, planificación.
- **Producto 3000005:** Adolescentes acceden a servicios de salud para prevención del embarazo.
Actividad: Brindar servicios de salud para prevención del embarazo a adolescentes.
Grupo poblacional que recibe el producto: Adolescentes de 12 a 17 años, del sexo masculino y femenino.
Servicios específicos: Orientación/consejería en salud sexual y reproductiva con énfasis en prevención de embarazo en adolescentes.
- **PRODUCTO 3033290:** Instituciones educativas saludables promueven salud sexual y reproductiva.
Promover desde las instituciones educativas saludables, salud sexual y reproductiva con énfasis en la maternidad saludable

Preguntas:

- ¿Qué medidas se implementarán desde el Estado para la reducción inmediata del número de embarazo en la niñez y adolescencia temprana, dado que se encuentran asociados al factor de violencia?
- ¿Qué medidas implementa el Estado para la difusión a la comunidad y el fortalecimiento de capacidades del sector salud para la entrega OPORTUNA de los kits de emergencia en caso de violencia sexual con énfasis en las niñas y adolescentes?

³¹ ENDES, 2015. El 2015, las adolescentes entre 15 y 19 años que ya son madres y/o que están esperando su primer hijo/a fueron consideradas.

³² <https://www.minsa.gob.pe/cnv/>

³³ <https://larepublica.pe/sociedad/1316618-invierte-7-soles-adolescente-prevencion-embarazo/?ref=lr>

Avances normativos:

- **Decreto Legislativo N.º 1297**, aprueba la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos³⁴.
Establece el apoyo a las familias para fortalecer competencias de cuidado y crianza, con intervención directa de personal especializado; esto ante las actuaciones y procedimientos por riesgo de desprotección. Esta acción está a cargo de los gobiernos locales, a través de la DEMUNA debidamente registrada, acreditada, capacitadas y supervisadas por el MIMP.
El MIMP viene coordinando con las autoridades de los gobiernos locales, para que puedan acreditar el servicio de DEMUNA, instancia que depende directamente de los Municipios, a fin que puedan acreditarse y dictar medidas de protección en los procedimientos por riesgo de desprotección³⁵.
- **Decreto Supremo N.º 001- 2018 MIMP**, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1297³⁶.
- **Decreto de Urgencia N.º 001-2020**, modifica el Decreto Legislativo N.º 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos en situación de riesgo que se encuentran en conflicto con la ley penal³⁷.
- **Según el numeral 11.1 del Artículo 11 del DU N.º 001-2020** son Funciones de los Gobiernos locales:
Actuar en los procedimientos por riesgo, a través de las Defensorías Municipales de la Niña, Niño y Adolescente (DEMUNA), acreditadas, capacitadas y supervisadas por el órgano competente del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. b) Implementar y promover servicios para aplicar las medidas de protección en los procedimientos por riesgo. c) Designar mediante Resolución de Alcaldía a el/la Defensor/a Responsable de la DEMUNA. d) Garantizar los recursos necesarios para que la DEMUNA actúe en el procedimiento por riesgo y en las demás intervenciones propias del servicio. e) Colaborar en los procedimientos por desprotección familiar de niñas, niños o adolescentes.
- En materia de niñas, niños y adolescentes en riesgo en conflicto con la ley penal, las fiscalías de familia de Lima han formulado una observación acerca de la inconstitucionalidad de los artículos 2 y 3 del DU 001-2020, que incorporan disposiciones en el D. Leg. 1297, (artículo 1 y décimo cuarta disposición complementaria final, respectivamente). Afirman los fiscales de familia del Ministerio Público que contradice pactos internacionales en la materia, que el Perú ha suscrito, pues limita y reduce la responsabilidad y la acción del Estado y aumenta la desprotección de NNA en riesgo en conflicto con la ley penal³⁸.

Data:

- En el año 2020, el número de NNA con un procedimiento iniciado en desprotección familiar fue de 17.608.
- En el año 2019, fue de 28.936.

³⁴ Publicada 29 diciembre de 2016.

³⁵ MIMP: <https://www.gob.pe/institucion/mimp/noticias/300439-mimp-solicito-a-los-gobiernos-locales-acreditar-a-su-demuna-para-atender-casos-de-riesgo-de-desproteccion-familiar>

³⁶ 8 de febrero del 2018.

³⁷ Publicada el 06 de enero de 2020.

³⁸ Propuesta de derogatoria de la "Décima Tercera Disposición Complementaria Final (Situaciones de Tenencia); y, de la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final (Actuación estatal para niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos que cometan infracción a la Ley Penal) del Decreto de urgencia No. 001-2020. De fecha 20/02/2020.

- En el año 2018, fue de 17.221 NNA³⁹.
- Se cuenta con 196 municipalidades provinciales, 1,678 municipalidades distritales y otras 2,658 de centros poblados, según lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 066-2019-INEI. Siendo los municipios provinciales y distritales los que cuentan con DEMUNA⁴⁰.

Presupuesto:

La norma no prevé gasto adicional al Estado; por lo tanto, su implementación está en base a los mismos recursos asignados al pliego presupuestal del MIMP.

Recomendaciones:

- Fortalecer los Servicios de las Defensorías Municipales asignándoles los recursos (presupuesto, personal y capacidades de operación) necesarios a fin de que puedan actuar en los procedimientos por riesgo en el marco del Decreto de Urgencia N° 001-2020 que modifica el Decreto Legislativo N° 1297 a fin de acreditarlas, capacitar y especializar a su personal para la protección de NNA sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos en el espacio local.

Preguntas:

- ¿Qué medidas está adoptando el Estado peruano para impulsar el fortalecimiento de las familias en cuanto al cuidado y crianza, para prevenir el riesgo de separación familiar?
- En el marco de la articulación territorial, ¿Qué compromiso se viene asumiendo con los gobiernos municipales para fortalecer la DEMUNA y dotarle de los instrumentos para trabajar el fortalecimiento de las familias para el cuidado y crianza, en el contexto de COVID-19?
- ¿Las UPE vienen asumiendo el rol de las DEMUNAS no acreditadas respecto al fortalecimiento familiar, de manera real y efectiva?
- ¿Qué medidas está adoptando para mejorar las capacidades de los servidores públicos para trabajar en el fortalecimiento familiar?
- ¿Cuál es la respuesta del Estado Peruano acerca de la observación del Ministerio Público que señala la inconstitucionalidad de las normas emitidas que contradicen el interés superior del niño, y acrecientan la desprotección de los NNA menores de 14 años, en conflicto con la ley penal?

v) Derecho a vivir sin acoso en espacios públicos

Avances normativos:

Ley N° 30314 “Ley para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos”, determina competencias para diferentes Ministerios⁴¹ y la obligación de los gobiernos regionales, provinciales y locales para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos.

Pocos son los avances de su implementación. En el año 2018, mediante Decreto Legislativo 1410, se hace una modificatoria al Código Penal y se incluye el Artículo 176-B.- Acoso sexual, con lo que se hace punible tal conducta. Sin embargo, esto es poco conocido por la ciudadanía en general e incluso hay falta de entrenamiento de los operadores. Más aun, existe alta permisividad social a la conducta del acoso sexual en espacios públicos, siendo este una de las formas de violencia de género más normalizadas.

Data:

En el 2020, Plan Perú realizó el estudio “Comprensión de las normas de género que sustentan la práctica de culpabilizar a las víctimas de acoso sexual” en los distritos de

³⁹ Información disponible en la sección de Estadísticas del sitio web del MIMP. Enlace: <https://www.mimp.gob.pe/omep/estadisticas-nna.php> (consultado el 27 de abril de 2021).

⁴⁰ Directorio DEMUNA operativas acreditadas y no acreditadas (actualizado al 14.04.2021) https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/danna/dna/directorio/DNA_ayacucho.pdf

⁴¹ Educación, Salud, Ministerio del Interior y Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Carabayllo y en Barrios Altos, con preadolescentes (de 9 a 12 años) y adolescentes (entre 13 y 17 años), sus familias, docentes actores clave y autoridades locales. Se encontró que el espacio público sigue siendo territorio masculino, la mujer que se atreve a salir está rompiendo esa norma por lo que se le responsabiliza del acoso sexual callejero (ASC) que pueda sufrir. Se mantiene la tutela hacia las mujeres, presentándolas como seres indefensos que para transitar en la calle requieren de un hombre que las proteja. Casi la totalidad de casos de este tipo de acoso no son denunciados, porque desde las instancias para denunciar se culpa a quien fue agredida y por su revictimización. Un 33% de adolescentes encuestados/as culpabilizan a las víctimas por haber sufrido el acoso; asimismo, aunque en las encuestas, las autoridades locales y operadores de servicios indican que la víctima no es culpable, estos revelaron culpabilizar a las víctimas en las entrevistas a profundidad. Se identificó una mayor tendencia al ASC hacia las adolescentes que proceden de la sierra, de la selva, afrodescendientes, venezolanas y lesbianas.

Presupuesto:

Se incluye presupuesto para trabajo de promoción y prevención desde la Dirección General de Violencia Basada en Género y el Programa Aurora.

Preguntas:

¿Por qué el Ministerio del Interior no ha cumplido con elaborar y aprobar un Protocolo de atención de los casos de acoso sexual en espacio público, según lo regulado en el artículo 12 de la Ley N° 30314, Ley para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos⁴²?

vi) Derecho a la libertad individual: uniones tempranas y forzadas

Contexto:

Matrimonios y Uniones Tempranas y Forzadas de niñas y adolescentes hombres y adolescentes mujeres, son causa y consecuencia de la violencia basada en género. Niñas y adolescentes mujeres que provienen de familias violentas tienen más probabilidades de caer en uniones tempranas. Asimismo, cuanto más temprano se une una niña o adolescente, tiene mayores probabilidades de sufrir todos los tipos de violencia. Mientras más temprana es la unión de las mujeres, menos años de estudio completan y menos posibilidades tiene de salir del círculo de pobreza.

Data:

La prevalencia nacional de uniones tempranas en mujeres que actualmente tienen entre 20 y 24 años es de 19%. En Loreto llega al 46%, porcentaje que supera las cifras más altas de países de América Latina y el Caribe. A nivel nacional, el 28% de las mujeres unidas que tienen entre 15 y 49 años iniciaron la convivencia siendo menores de 18 años. Al menos 6 de cada 10 mujeres unidas tempranamente, en los cuatro departamentos de estudio (Piura, Loreto, Lima y Cusco), sufrieron golpes cuando vivían con su familia. Un 65% de las mujeres unidas en el país ha sufrido alguna vez algún tipo de violencia por parte de su pareja y en todas las tipas de violencia (física, psicológica, sexual o económica) se muestran niveles más altos cuando la mujer se unió desde muy joven⁴³.

Presupuesto:

Mujeres que tuvieron su primer hijo en la adolescencia (2019):
5,2 % no accedieron a educación
18,8% accedieron a educación superior
49,6 % accedieron a educación secundaria
25,7% accedieron a educación primaria

⁴² Ley N° LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAREL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICO. 26 de marzo de 2015.

⁴³ UNFPA. Las adolescentes peruanas en matrimonio o unión: TRADICIONES, DESAFÍOS Y RECOMENDACIONES, Plan Internacional Perú y UNFPA, 2019".

El costo de oportunidad total asociado a la maternidad adolescente en Perú es de 1 159 545 612 soles, equivalente al 0.14 del Producto Bruto Interno nacional del 2019 ⁴⁴.

Preguntas:

¿Por qué no se identifica un presupuesto para la eliminación progresiva de esta práctica nociva para las y los NNA? Existe un proyecto de ley para la eliminación de las excepciones del Código Civil que permiten el matrimonio adolescente que de aprobarse sería un avance, pero no sería suficiente para eliminar la práctica.

vii) Derecho a no ser explotado: Trata de NNA

Contexto:

El Estado peruano ha realizado esfuerzos por aumentar la capacidad de servicios públicos especializados para víctimas de trata infantil, ha generado iniciativas legales y ampliado los alcances normativos, y ha aprobado políticas públicas para combatir la trata de personas durante los últimos años. No obstante, dichos esfuerzos no han sido acompañados de su respectiva asignación presupuestal que permita instalar capacidades adecuadas e implementar servicios especializados con un enfoque centrado en la víctima para acortar la brecha de la acción del Estado respecto al dimensionamiento de la trata de personas, y la cobertura y calidad de sus intervenciones.

La trata de personas en el Perú está mayormente asociada a espacios territoriales con poca presencia del Estado y marginalidad, y vinculadas estrechamente a economías ilegales. El contexto de Lima Metropolitana difiere de otros espacios territoriales, se caracteriza por una mayor presencia del Estado, pero con grandes limitaciones y ausencias de fiscalización, contextos altamente informales, y posibles asociaciones con el crimen organizado y otros fenómenos delictivos presentes en la región.

Marco Normativo:

Plan Nacional contra la Trata de Personas 2017 – 2021, Guía de actuación frente a la trata de personas del MINJUS, Guía de Elaboración del Plan de Reintegración Individual para Personas Afectadas por el Delito de Trata de Personas, Programa UDAVIT.

Data:

- **MIMP:** Desde 2011 a 2019 se verifica un incremento de 11,38% de casos de NNA como presuntas víctimas de trata. Programa Nacional Aurora, el Centro de Emergencia Mujer (CEM) atendió en los primeros tres meses del 2021 14 casos de trata con fines de explotación sexual: el 71,4% las víctimas eran niños, niñas y adolescentes y el 80% de estos era niñas y adolescentes mujeres.
- **PNP:** De acuerdo a los datos registrados por la Policía Nacional del Perú, durante el periodo 2015 -2018 se observa un aumento de las denuncias de trata de personas a nivel nacional, pasando de 476 denuncias en el año 2015 a 734 denuncias registradas en el año 2018; mientras que en el año 2019 se observa una disminución de las denuncias registradas con 509 denuncias por trata de personas. Por otro lado, en el periodo de enero a setiembre del año 2020 hubo un total de 214 denuncias registradas.
- “En 2019, más de la mitad de las víctimas identificadas por la PNP (57%) fueron personas adultas jóvenes entre los 18 y los 29 años de edad, seguidas del 38 % de NNA, y solo el 5 % de 30 años o más”⁴⁵. Y, el 87 % fue mujer y el 13 % hombre. Segundo, el 46 % fue NNA, mientras que el 54 % era mayor de edad; cabe precisar

⁴⁴ UNFPA y PLAN INTERNACIONAL. CONSECUENCIAS ECONÓMICAS DEL EMBARAZO Y LA MATERNIDAD ADOLESCENTE EN PERÚ, 2020.

⁴⁵ CHS Alternativo. Informe Alternativo VII. Pp 96.

que el peso relativo de estos últimos se incrementó del 48 % en 2018 al 59 % en 2019”⁴⁶.

- “130 NNA víctimas de trata de personas fueron albergados en 7 CAR especializados (5 de ellos creados en 2019)”.
- “En 2018 atendieron a 141 NNA víctimas, de las cuales 71 ingresaron a un CAR, mientras que, en 2019, 130 NNA víctimas fueron alojadas, casi el doble del año anterior. De las 141 NNA atendidas en 2018, el 60 % contó con el respectivo Plan de Trabajo Individual”.
-

Presupuesto:

El presupuesto asignado para prevenir, atender, sancionar y erradicar la trata de personas en el país aún es insuficiente. En el año en el 2019, el presupuesto asignado para la lucha contra la trata en el Perú fue apenas del 0,0046% del presupuesto anual, menor en comparación con el presupuesto asignado en el 2018 .

Preguntas:

- ¿Cuándo crearan una base de datos unificada y desglosada por indicadores para casos de trata de personas NNA?
- ¿Cómo va atender el Estado las causas estructurales y los factores de riesgo de la trata de personas y de otras formas de explotación humana?.

viii) **Derecho de NNA a solicitar asilo y refugio: migración**

Avances normativos:

- ✓ Decreto Supremo N° 010-2020-IN, aprobó medidas especiales, excepcionales y temporales para regularizar la situación migratoria de extranjeros y extranjeras
- ✓ Resolución de Superintendencia N° 043-2018- MIGRACIONES permitió a los ciudadanos venezolanos acceder a la Calidad Migratoria Especial Residente
- ✓ Resolución de Superintendencia N° 000177-2019-MIGRACIONES, requerimiento de visa a venezolanos para acceso a territorio nacional y sus excepciones por razones humanitarias.
- ✓ En el marco del Proceso de Quito se logró un **Protocolo de Cooperación Regional para la Protección de la Niñez y Adolescencia Migrante y Refugiada Venezolana**
- ✓ Medidas de regulación extraordinarias dispuestas con el Permiso Temporal de Permanencia (PTP)
- ✓ Implementación de la Plataforma del Ministerio de Relaciones Exteriores para la presentación de solicitudes de reconocimiento de condición de refugiado desde el año 2018, y que permitía acceder a una autorización de trabajo como documento provisional.
- ✓ Requerimiento de visa a venezolanos para acceso al territorio nacional y sus excepciones por razones humanitarias.
- ✓ Contratación de 5 mil 600 migrantes venezolanos que forman parte de la primera línea del personal de salud, para enfrentar la emergencia sanitaria.
- ✓ Implementación del Centro de Atención al Migrante internacional (CAMI).
- ✓ Creación de la unidad Funcional de Salud de migrantes y Poblaciones Fronterizas
- ✓ Cobertura de todas las personas migrantes al Seguro Integral de Salud (SIS) haciendo, por supuesto, los trámites necesarios.
- ✓ Proceso EXCEPCIONAL: Mediante este proceso se busca atender a las/los estudiantes que no lograron obtener vacantes en el proceso regular de matrícula. Esto involucra la atención de estudiantes migrantes y refugiados en los territorios focalizados por la estrategia.

⁴⁶ Ibidem. PP 105.

Dificultades:

- ❖ Sobre el acceso al territorio, actualmente existe una política de restricción y cierre de fronteras, lo cual viene generando que los migrantes ingresen de manera ilegal por otros puntos no formales de la frontera, exponiendo sus vidas y la de los NNA no acompañados y separados de sus familias.
- ❖ Documentación requerida a migrantes, hay una falta de alternativas de estancia regular y falta de información sobre los procedimientos a seguir, además que existe una sobresaturación del sistema para tramitar el asilo.
- ❖ Los actos delictivos y asesinatos que se vienen suscitando por algunos extranjeros, ha conllevado al incremento de la xenofobia y discriminación hacia los migrantes venezolanos, y solicitudes de expulsión del país.
- ❖ Agudización de la vulnerabilidad ante diversos riesgos de protección, a raíz de la pandemia y como efecto del estado de emergencia sanitaria, existe aumento de desalojos, reducción significativa de ingresos económicos, aumento de la violencia basada en género y sexual, suspensión de servicios de protección, aprovechamiento de redes de trata y tráfico.

Sobre los NNA refugiados y migrantes

- ❖ Existe una débil coordinación e implementación de protocolos para lograr el acceso a documentos de las NNA en situación de riesgo y desprotección.
- ❖ Nuestro marco normativo no incorpora a los NNA refugiados y migrantes, lo cual conlleva a respuestas inadecuadas para su cuidado y protección de los mismos. En estos casos se aplica el DL N° 1297, pero no contempla una ruta para la atención a niñez migrante. La medida inmediata es la institucionalización en Centros de Acogida Residencial, que son derivados por las Unidades de Protección Especial del MIMP, y esto no siempre se ajusta a su interés superior. La mayoría de ingresos son adolescentes que vienen con fines de trabajar, y las medidas que se adoptan en los servicios de cuidado no están en esta consonancia, por tanto, optan por fugarse del albergue.
- ❖ Existe un Banco de Familias del MIMP, pero no se cuenta con suficientes familias para impulsar un cuidado tipo familiar.
- ❖ El aumento de percepción de xenofobia, la hipersexualización de mujeres, niñas y adolescentes venezolanas son preocupaciones crecientes en la población, y estas impiden un sentimiento de seguridad que aporte a la integración local.
- ❖ Aprendo en Casa es un gran esfuerzo del gobierno peruano, pero muchas familias de migrantes y refugiados han experimentado dificultades para acceder a estas plataformas porque han perdido sus medios de vida, vivienda y, en ocasiones, solo tienen un teléfono móvil para toda la familia o no tienen TV.
- ❖ No se observa que el tema de la niñez migrante, esté presente en la agenda pública nacional.

Data:

- Alrededor del 40% de la población refugiada y migrante señala haber reducido el número de comidas al día (documento: Análisis conjunto de necesidades para el Plan Regional de Respuesta para Refugiados y migrantes 2021. Informe del GTRM Perú)
- De acuerdo con el BID, en 2020 el 80% de las víctimas de trata en Sudamérica eran mujeres, de las cuales el 31% eran niñas, en su gran mayoría, niñas venezolanas (Comisión de trabajo LAC RMD / proceso de Quito).

Existen en situación de irregularidad 409,041 ciudadanos venezolanos, quienes permanecen en el país en condición de turista y con exceso de permanencia al 02 de diciembre 2020, y que no han podido preinscribirse para iniciar un proceso de regularización. (Información de Acceso Público remitida por la Superintendencia Nacional de Migraciones el 03 de diciembre del 2020 mediante Carta N° 000220-2020-TP/MIGRACIONES.)

Recomendaciones:

- ❖ Consolidación del Protocolo de Cooperación Regional para la Protección de la Niñez y Adolescencia Migrante y Refugiada Venezolana, su aplicación y seguimiento efectivo permitiría el aseguramiento de los derechos de los NNA. Sin embargo, la situación en frontera y el carácter complejo de los casos de NNA no acompañados y separados nos exigen procesos adecuados y efectivos en las Unidades de Protección Especiales y Centros de Acogidas Residenciales, para que así no haya exposición a riesgos de trata, explotación sexual, laboral u otras formas de violencia. La reunificación familiar, el soporte institucional y dinamización del proceso son ejes fundamentales que deben de observarse en los instrumentos del área.
- ❖ Revisión de las normas relativas a la protección, regularización y documentación de la población venezolana, especialmente hacia las NNA no acompañados y separados, para que sean más eficientes, para el efectivo goce de derecho y acceso a servicios sociales.
- ❖ Fortalecimiento del sistema de protección nacional, en especial los relacionados con la gestión de casos de protección infantil, violencia basada en género y sexual, trata y tráfico de personas, trámites de documentación, prevención y atención de la separación familiar, la continua movilidad humana o desplazamiento, entre otros para asegurar su protección integral.

Salud:

- ❖ Adoptar medidas de atención para prevenir la desnutrición de niños/as menores de 5 años, así como de mujeres embarazadas y lactantes.
- ❖ En la emergencia sanitaria, establecer alianzas para asegurar la seguridad alimentaria de la población refugiada y migrante, sobre todo de alimentos nutritivos
- ❖ Seguir promoviendo el acceso al Seguro universal de Salud para las NNA migrantes y sus familias

Educación:

- ❖ En educación, se debe poder contar con un acompañamiento activo y efectivo por parte de las instituciones del Estado en centros educativos con altos índices de población estudiantil extranjera.
- ❖ Fortalecer la estrategia de convivencia escolar para la eliminación de situaciones de xenofobia a nivel de todas las instancias del proceso educativo (especialistas, directores, docentes, estudiantes, padres de familia entre otros).

Garantizar el acompañamiento pedagógico en escuelas con alto índice de población estudiantil extranjera para apoyar los procesos de integración cultural y social.

Propuestas:

- ❖ Las vías de regularización disponibles deben contar con un enfoque de casos de núcleos familiares, ya que la regularización migratoria de los padres o representantes legales de un NNA ayuda enormemente al aseguramiento de sus derechos, promoviendo el derecho a vivir en familia y su interés superior.
- ❖ Se debe brindar especial atención a las familias integrados por adolescentes, madres adolescentes, NNA no acompañados y separados, que no cuentan con la respectiva documentación y se exponen a situaciones de trata, explotación sexual, laboral, separación innecesaria de sus hijos/as, entre otros.
- ❖ Que las personas puedan acceder a presentar una solicitud para el otorgamiento de la Calidad Migratoria Humanitaria, en el marco de un procedimiento debidamente normado y con claridad sobre los procedimientos, debidamente difundidos para evitar el surgimiento de mafias de traficantes de migrantes.
- ❖ Tener en consideración la gran dificultad para acceder a documentación por parte de los ciudadanos venezolanos, teniendo en cuenta que no pueden acceder a documentos nacionales de identidad, pasaportes o por los altos costos del documento de viaje. Por ello se considera esencial que se asegure que los documentos consulares emitidos por el gobierno venezolano sean aceptados por

las distintas instituciones del Estado peruano y permitan la regularización migratoria de las personas.

- ❖ En salud, es oportuno seguir sumando esfuerzos en el aseguramiento del derecho a la salud que muchas veces se ve dificultado por la falta de un Carné de Extranjería para acceder al Seguro Integral de Salud o ser atendido, requiriendo entonces de procesos de regularización mucho más expeditos en estos casos.
- ❖ Considerar estrategias y políticas que comprendan a todos los actores involucrados (especialmente a funcionarios públicos), permitiendo aliviar la tensión en cuanto a la percepción de las personas en movilidad venezolanas, tensión que incluso ha sido llevada como parte de las agendas de distintos partidos políticos.

Bibliografía:

- Comisión Multisectorial Permanente Encargada de la Implementación del PNAIA 2021 (2018) Balance 2018.
- Decreto Supremo N° 004-2018-MINEDU, Lineamientos para la gestión de la convivencia escolar, la prevención y atención de violencia contra niñas, niños y adolescentes.
- INEI (2019) Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales – ENARES.
- ENDES, 2015. El 2015, las adolescentes entre 15 y 19 años que ya son madres y/o que están esperando su primer hijo/a fueron consideradas.
- Ley N° 30403, Ley que Prohíbe el Uso del Castigo Físico y Humillante Contra los Niños, Niñas y Adolescentes. Aprobado el 29 de diciembre del 2015.
- Mesa de Concertación de Lucha contra la Pobreza (2019), Informe Nacional sobre la Situación de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.
- MCLCLP. Prevención de los embarazos adolescentes. Situación y perspectivas al 2021. 15.12.2016.
- MIMP (2018), VII Informe Anual de avances de las metas del Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia.
- Reglamento de la Ley N° N° 30403, Ley que Prohíbe el Uso del Castigo Físico y Humillante Contra los Niños, Niñas y Adolescentes. Aprobado el 02 de junio del 2018.
- Sistema de Monitoreo y Evaluación PNAIA – SIMONE <https://app.mimp.gob.pe/pnaia/externo.jsp>
- UNICEF (2019) A 30 años de la Convención sobre los Derechos del Niño: Lo avanzado y lo pendiente.
- UNICEF (2020) Actualización de la metodología para estimar el gasto público en niñas, niños y adolescentes.

Grupo Impulsor de la Alianza Global para poner fin a la violencia contra niñas, niños y adolescentes del Perú:

Acción por los Niños – Ágape - Aldeas Infantiles SOS Perú – Arigatou International
GNRC - Buckner Perú - Capital Humano y Social Alternativo - Centro de Políticas
Públicas y Derechos Humanos Perú EQUIDAD – Defensoría del Pueblo – FH Perú -
Instituto Promoviendo Desarrollo Social IPRODES – IFEJANT – Grupo de Iniciativa por
los Derechos del Niño – MANTHOC – Misión Internacional de Justicia – Paz y
Esperanza - Plan Internacional Perú – REMDI – Ruedas Mágicas - Save the Children
Perú – Terre des Hommes - World Vision Perú.